

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN «SOLIDARIOS CON EL MUNDO»

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º Con la denominación "Solidarios con el Mundo" o también "SolMun", se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- ✓ La cooperación internacional con los pueblos más empobrecidos del mundo para conseguir la promoción mutua y un desarrollo común sostenible.
- ✓ La sensibilización y la educación para el desarrollo de la sociedad, buscando su transformación para que sea cada día más justa y solidaria.

Artículo 3º Para conseguir los citados fines se emplearán los medios que se consideren más convenientes, siempre y cuando sean lícitos y estén de acuerdo con los principios identificadores de la Asociación, recogidos en estos Estatutos y en su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 4º La Asociación establece su domicilio social en la calle de San Andrés, número 6, distrito postal 46002 de Valencia, y su ámbito territorial es nacional, sin perjuicio de que debido a la naturaleza de sus fines, tenga una proyección internacional.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5º La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un número de vocales. La Junta Directiva propondrá dicho número a la Asamblea General para su aprobación. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se designarán por la Asamblea General Extraordinaria, y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 6º La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien le sustituya, será de calidad.

Artículo 7º Son facultades de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, realizando los oportunos contratos y actos.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- D) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- E) Proponer a la Asamblea las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior, que se estimen convenientes.
- F) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- G) Proponer a la Asamblea General, la expulsión de aquellos socios que no cumplan con lo establecido en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación. En tales supuestos, deberá darse audiencia por escrito a los afectados.
- H) Nombrar delegados y comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación, en las que podrán participar personas ajenas a la Asociación mientras dure el estudio o trabajo.
- I) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 8º El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- C) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- D) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje y en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva con posterioridad.

Artículo 9º El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con las mismas atribuciones, en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa. En ausencia del Presidente y Vicepresidente en Juntas o Asambleas, presidirá el miembro de la Junta de mayor antigüedad en la Asociación y, en caso de haber varios con la mayor antigüedad, el de mayor edad entre ellos.

Artículo 10º El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas, aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 11º El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12º Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las Delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13º Cualquier vacante que se produzca en la Junta Directiva durante su mandato, será cubierta por un sustituto o sustituta designado por dicha Junta entre los miembros de la Asociación. Dicha sustitución deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, está compuesta por todos sus asociados y supervisa y elige sus órganos de dirección y gestión.

Artículo 15º Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos primeros meses del año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16º Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito a cada asociado, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 17º Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 18º Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- A) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- C) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria o de la Junta Directiva.

Artículo 19º Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- A) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- B) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- B) Modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Disposición y enajenación de bienes.
- E) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- F) Constitución de Federaciones, integración en ellas o causar baja en las mismas.
- G) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS

Artículo 20º Podrán pertenecer a la Asociación personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Igualmente, las personas jurídicas, si bien éstas no podrán ostentar cargos en la Junta Directiva.

Artículo 21º Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- A) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- B) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

C) Socios de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

Artículo 22º Los socios causarán baja por alguna de las razones siguientes:

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas consecutivas.
- C) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- D) Por no acatar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, o los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La expulsión habrá de ser aprobada en Asamblea General extraordinaria por dos tercios de los socios, presentes o representados, previo informe de la Junta Directiva, que incluirá el expediente abierto con audiencia de los afectados.

Artículo 23º Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- A) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- B) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- C) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- D) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con la excepción expuesta en el artículo 20º.
- E) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- F) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24º Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- B) Abonar las cuotas que se fijen.
- C) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- D) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- E) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 25º Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de la prevista en el apartado d) del artículo anterior. Tendrán idénticos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo 23. A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26º Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias que se pudieran establecer.
- B) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- C) Los fondos que se obtengan de las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de sus fines estatutarios.
- D) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º La Asociación carece de patrimonio fundacional.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28º Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

La convocatoria a la mencionada Asamblea se hará a cada socio por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 29º En caso de disolución, la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora. Dicha Comisión, si hubiese sobrante líquido una vez extinguidas las deudas lo destinará a una obra social o a otra u otras asociaciones con fines similares a los de Solidarios con el Mundo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valencia, a 21 de junio de 2004